

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



Gobierno Municipal de Río Grande

Apartado 1800

Río Grande, Puerto Rico 00745-1800

*Legislatura Municipal
Secretaría*

Teléfono:
887-2370
Exts. 117, 118, 146 y 182

**ORDENANZA NUM. 11
SERIE 2008-2009**

ORDENANZA PARA ESTABLECER EL REGLAMENTO PARA EL USO DE LA PLAZA DE RECREO DE RIO GRANDE, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO : La **Ley Núm. 81** de 30 de agosto de 1991, según enmendada, **Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, dispone en su **Artículo 2.001, Inciso (e)**, que los municipios tienen la facultad de poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos de conformidad con la ley. En su **Artículo 9.001** describe el patrimonio de los municipios compuesto por los bienes de dominio público incluyendo plazas, calles y avenidas, entre otros.

POR CUANTO : La **Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, en su **Artículo 9.011 "Arrendamiento de Propiedad Municipal sin Subasta"** establece que cuando el interés público así lo requiera, el municipio mediante ordenanza podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública.

POR CUANTO : La Plaza de Recreo de Río Grande ha sido reconstruida para el disfrute y diversión de la ciudadanía residente y los visitantes. Es responsabilidad y deber de todos mantener este patrimonio cultural para el legado a futuras generaciones, razón por la cual se hace necesario y conveniente establecer las reglas y normas que regirán el uso de la misma.

POR CUANTO : Conforme dispone la **Ley Núm. 81**, en su **Artículo 2.003**, dentro de las facultades municipales está la de aprobar y poner en vigor ordenanzas con sanciones penales y multas administrativas. El Municipio está facultado para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de multa no mayor de mil (\$1,000) dólares o penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios o reclusión de hasta un máximo de noventa (90) días a discreción del Tribunal.

POR TANTO : **ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE RIO GRANDE, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

Sección 1ra : Autorizar el *Reglamento Para Establecer las Normas de Uso, Funcionamiento de la Plaza de Recreo de Río Grande*.

Sección 2da : Se establecen las siguientes prohibiciones en el uso de la Plaza de Recreo, las cuales conllevan sanciones penales:

1. Destruir cualquier elemento que componga la infraestructura de la Plaza de Recreo tales como, bancas, estatuas, lozas, faroles, adoquines, fachadas, monumentos. Este Artículo no será aplicable al personal que realice reparaciones en los predios de la Plaza.
2. Escribir, manchar, ensuciar o dañar la pintura con escritos o rayados con cualquier herramienta o marcador, las verjas, fachadas o componentes de la Plaza de Recreo.
3. Destrozar, cortar plantas, flores, o entrar en las jardineras de forma tal que dañe el ornato, subir a los árboles de la plaza o arrancar las ramas de éstos.
4. Pasquinar o poner pegatinas, rótulos o cualquier otro letrero en la estructura en cualquier lugar de la Plaza.
5. Entrar automóviles, patinetas, bicicletas o motoras o caballos al área de la Plaza.
6. Forzar o vandalizar los quioscos de ventas ubicados en la Plaza.
7. Jugar béisbol, softball, baloncesto, trompos, bolones, patinetas, o cualquier otro juego análogo que constituya un peligro para la seguridad de los transeúntes y daño para la estructura de la Plaza.
8. Bolar chiringas, volantines, cometas u otros análogos en el perímetro de la Plaza.
9. Depositar, lanzar o descargar en las facilidades de la Plaza de Recreo, aguas sucias, grasas, desperdicios comestibles, papeles, chatarra o basuras, arena o piedra que constituyan un estorbo y que afecten el ornato.
10. Se prohíbe a parejas amarteladas a conducirse en forma contraria a los valores morales que dicta la sociedad.
11. Se prohíbe ponerse de pie o dormir sobre los bancos de la Plaza de Recreo o cualquier otro elemento que componga la infraestructura de la misma.

Sección 3ra : Los quioscos serán arrendados con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento a tales fines.

- Sección 4ta** : Cualquier violación a las disposiciones de esta Ordenanza se considerará un Delito Menos Grave y será castigada con una multa mínima de \$100 y máxima de \$1,000 y/o cárcel por un término máximo de noventa (90) días.
- Sección 5ta** : Esta Ordenanza deroga cualquier disposición de ordenanza o resolución que esté en conflicto con la presente.
- Sección 6ta** : Esta Ordenanza comenzará a regir una vez aprobada por la Legislatura Municipal, sea firmada por el Alcalde y diez (10) días después de su publicación en un rotativo de circulación general en Puerto Rico o en un periódico de circulación regional, de acuerdo a lo dispuesto en el **Artículo 2.003 de la Ley de Municipios Autónomos**, según enmendada.
- Sección 7ma** : Copia de esta Ordenanza será enviada a las divisiones y agencias pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL EL 4 DE FEBRERO DE 2009.

Reglamento para Establecer las Normas de Uso, Funcionamiento y Arrendamiento de la Plaza de Recreo de Río Grande

	Contenido	Página
ARTÍCULO I. TITULO		1
ARTÍCULO II. BASE LEGAL		1
ARTÍCULO III. INTRODUCCION		1
ARTÍCULO IV. DESCRIPCION DE LA PLAZA DE RECREO		1
ARTÍCULO V. HORARIO DE ACTIVIDADES		2
ARTÍCULO VI. PROHIBICIONES		2
ARTÍCULO VII. SEGURIDAD		2
ARTÍCULO VIII. MEDIDAS DE CONSERVACION		2
ARTÍCULO IX. COSTO DE ARRENDAMIENTO Y CONTRATACION DE LOS QUIOSCOS		3
ARTÍCULO X. SOLICITUD DE USO		4
ARTÍCULO XI. VIGENCIA		5

Reglamento para Establecer las Normas de Uso, Funcionamiento y Arrendamiento de la Plaza de Recreo de Río Grande

ARTICULO I-TITULO

Este Reglamento se conocerá como *Reglamento para Establecer las Normas de Uso, Funcionamiento y Arrendamiento de la Plaza de Recreo de Río Grande*.

ARTICULO II-BASE LEGAL

Este Reglamento ha sido promulgado basado en lo establecido los **Artículos 9.001, 9.011, 3.009 Inciso (g)** de la **Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, Ley de los Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**.

ARTICULO III-INTRODUCCION

La Plaza de Recreo es parte del patrimonio de los pueblos en Puerto Rico. En ella se celebran distintas actividades de índole cultural, religioso, de festejos, de relajamiento y diversión para todos los ciudadanos y miembros de la familia. Gracias a este tipo de actividades se perpetúan en las generaciones nuevas las tradiciones que nos distinguen como un pueblo único, lleno de alegría y sabor caribeño.

No obstante, somos responsables de la conservación de dicho patrimonio en todos los niveles. Esta responsabilidad nos lleva a garantizar a las generaciones futuras que el legado cultural quedará intacto para que, a su vez, ellos lo hereden a los próximos.

En adición, el mantenimiento y cuidado de las instalaciones públicas evita gastos adicionales y sirve como economía en los municipios, razón por lo cual se hace útil y necesario reglamentar y establecer las normas, reglas y procedimientos que regirán el uso de la Plaza de Recreo de Río Grande.

ARTICULO IV-DESCRIPCION DE PLAZA DE RECREO

El Municipio de Río Grande (Municipio) es dueño en pleno dominio del terreno y las mejoras realizadas de la Plaza de Recreo (Plaza) que ubica en el Centro Urbano. La Plaza de Recreo consta de un área pública que contienen jardineras, bancos, fuentes de agua, un gazebo principal que puede utilizarse como tarima en las actividades, dos gazebos secundarios, cuatro Quioscos que pueden ser utilizados para la venta de productos y otras instalaciones y utilidades necesarias.

ARTICULO V-HORARIO DE ACTIVIDADES

El horario para el uso y disfrute de la Plaza de Recreo será hasta las 11:00 p.m. de domingo a jueves y hasta las 2:00 a.m. de viernes y sábado. Para extender el horario de uso deberá ser autorizado por el Alcalde.

ARTICULO VI-PROHIBICIONES

Se prohíbe lo siguiente en la Plaza de Recreo:

1. El expendio de bebidas de todo tipo en botellas, por lo cual es responsabilidad de los vendedores proveer vasos desechables para el consumo de dichas bebidas.
2. El uso de las áreas de jardines o fuentes de la Plaza de Recreo para cualquier tipo de instalación. Solo se podrán utilizar aquellas áreas que no interrumpen el libre fluir del público, las que serán previamente establecidas y demarcadas por el Municipio.
3. Los vendedores ambulantes que no obtengan un permiso emitido por el Municipio para operar un negocio en los predios de la Plaza de Recreo.
4. Tirar basura en las áreas de la Plaza de Recreo que no estén destinadas para ello. Deberán utilizar los zafacones convenientemente localizados a tales fines. El tirar basura puede provocar que se le expida un boleto tal y como lo estipula la ley y este Reglamento.
5. La instalación de aparatos de diversión y/o picas en el área de la Plaza de Recreo.
6. La instalación de altoparlantes en el mismo horario en que se celebre la misa de la Iglesia Católica, de manera que no interrumpa dicho acto religioso. Se deberán coordinar los horarios con la Iglesia.

ARTICULO VII-SEGURIDAD

Cualquier actividad que se celebre en la Plaza de Recreo deberá ser notificada previamente a la Policía Municipal y a la Policía Estatal para que se establezca un plan de vigilancia y protección preventivo a fines de proteger la ciudadanía y mantener la seguridad al máximo posible.

ARTICULO VIII-MEDIDAS DE CONSERVACION

El uso de la Plaza de Recreo requiere que se salvaguarden las instalaciones de modo tal que no se afecte la infraestructura de la misma, bancos, fuentes, pintura, plantas ornamentales, faroles de alumbrado público, rejas o cualquier otro elemento componente. Cualquiera persona que cause daño a la propiedad pública será penalizada de acuerdo a la

ordenanza vigente a tales efectos y se podrá imponer costo de restitución de la propiedad afectada.

ARTICULO IX-COSTO DE ARRENDAMIENTO Y CONTRATACION DE LOS QUIOSCOS

1. El canon de arrendamiento de los Quioscos de la Plaza de Recreo será de un mínimo mensual de \$50, pagaderos mensualmente en los primeros 10 días del mes. Los Quioscos funcionarán cumpliendo con los siguientes requisitos:
 - a. Tendrán un zafacón con bolsa plástica para depositar la basura generada.
 - b. Las bolsas llenas de basura serán puestas en el lugar indicado a tales fines de acuerdo al día estipulado para el recogido de las mismas.
 - c. Si la venta del quiosco produce residuos de grasas o aceites residuales tienen que depositarse en recipientes plásticos desechables con tapas seguras de modo tal que no se derramen y pueden ser dispuestos de la manera correcta.
 - d. No se permitirá cables eléctricos fuera del área de los Quioscos que puedan afectar al público o causar un accidente relacionado.
 - e. El arrendador del quiosco será responsable de la limpieza y buen estado de la estructura del mismo, salvo por aquellas que por causa de la naturaleza sean ocasionadas.
 - f. El Municipio está facultado para inspeccionar periódicamente los Quioscos para asegurar el fiel cumplimiento de las normas a seguir en los mismos.
 - g. El arrendador no podrá en ninguna forma realizar cambios o alteraciones estructurales a las instalaciones físicas del quiosco o cambios de colores en la pintura.
 - h. El Municipio será responsable del pago de consumo por concepto de energía eléctrica y agua.
 - i. La operación de los Quioscos será en el mismo horario de la Plaza de Recreo.
2. Las personas interesadas en el arrendamiento de los Quioscos deberán someter una propuesta al Municipio del tipo de negocio o producto que pondrán a la venta. El Alcalde estará facultado para estudiar las propuestas recibidas y determinar aquellas que resulten de mayor beneficio a los intereses municipales. Dicha propuesta contendrá los siguientes documentos:
 - a. Nombre, dirección y teléfono del proponente.
 - b. Detalle del tipo de negocio que desea implantar en el quiosco.

- c. Capacidad económica necesaria para establecer el negocio.
 - d. Cualquier otro documento que el proponente entienda que sea necesario para su propuesta.
3. Los arrendatarios se escogerán considerando lo siguiente:
- a. Tipo de actividad económica que resulte más adecuada al lugar.
 - b. Monto del canon ofrecido.
 - c. Historial de integridad, ética y cumplimiento satisfactorio con sus compromisos.
 - d. Capacidad de cumplir con los términos que requiere el contrato de arrendamiento.
 - e. Ser personas que no hayan violado las leyes que rigen la realización de negocios con el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
 - f. Se considerarán una persona por cada quiosco. En caso de que no existan interesados, se podrá arrendar más de un quiosco a una misma persona.
4. Luego de seleccionar las propuestas se formalizará un contrato entre el Municipio y el Arrendatario estableciendo, forma de pago, cantidad, prohibiciones, normas, estatutos, término del contrato y demás asuntos relacionados. El contrato de arrendamiento de los Quioscos será exclusivamente para el proponente seleccionado, lo que significa que el mismo no podrá ser subcontratado o legado a ninguna otra persona. En caso de que el arrendatario muera durante el transcurso de cumplimiento del contrato sus herederos o sucesores de acuerdo a la Declaratoria de Herederos podrán continuar con el mismo hasta su vencimiento.
5. El término del contrato será de doce (12) meses, el cual podrá ser renovado automáticamente por acuerdo de ambas partes. De la misma forma podrá ser rescindido si el arrendador no cumple con los términos del contrato, requisitos legales de permisos y licencias, pago de patentes, aranceles etc., o si violare las leyes que cubren el otorgamiento del mismo.

ARTICULO X-SOLICITUD DE USO

Cualquier ciudadano o institución de índole religiosa, educativa, cultural, o de servicio público, podrá celebrar bodas, graduaciones y cualquier otra actividad social en la Plaza de Recreo. Deberá solicitar el permiso de uso mediante una comunicación escrita previamente a la actividad a la Oficina del Alcalde. Las personas o instituciones que tengan actividades de ventas, tendrán que cumplir con las reglas y normas de uso de la Plaza de Recreo y los permisos y licencias correspondientes para el tipo de negocio que operan, exonerando al Municipio de cualquier responsabilidad civil o legal por daños sufridos a terceros, por multas o penalidades que reciban por incumplimiento con las leyes establecidas. Dichas actividades no podrán interferir con los arrendatarios de los Quioscos, quienes podrán operar durante esas actividades. El permiso de uso de la Plaza de Recreo no impide a otros ciudadanos

utilizar la misma, pero éstos no pueden interferir ni interrumpir la actividad que se autoriza con el permiso de uso.

ARTICULO XI-VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente sea aprobado y firmado por la Legislatura Municipal y por el Alcalde.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL EL 4 DE DE FEBRERO DE 2009.